



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

“2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera”

RESOLUCIÓN Nº 258-SSTRANS-2012

Buenos Aires, 23 de mayo de 2012

VISTO: los términos del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 3.622, el Decreto Nº 498/GCABA/08, el Decreto Nº 143/GCABA/12 y el Expediente Nº 1058959/2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3.622 modificó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires incorporando al mismo el Título Décimo Segundo “Del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis”;

Que, en estas condiciones, el punto 12.4.4.5 del Anexo I establece que la transferencia de toda Licencia de Taxi, estará gravada por una tasa, la que estará destinada exclusivamente a constituir un fondo, administrado por la Autoridad de Aplicación del Código mencionado;

Que resulta necesario dictar normas complementarias e interpretativas a los fines de su aplicación;

Que debe establecerse la forma de pago de la Tasa de Transferencia en cuestión y el procedimiento a observar respecto del manejo del fondo que en virtud de la misma se constituya;

Que es preciso se constituya un órgano de control de los fondos que por este concepto se recaudaren;

Que corresponde asimismo se establezca en forma clara y precisa el momento de exigencia de su tributo y su virtualidad respecto del cambio de titularidad de las Licencias de Taxis en el Registro Único del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro (RUTAX);

Que deben dictarse normas respecto de las modalidades y contenidos a impartir respecto de los cursos de capacitación profesional de conductores de taxis para cuyo cometido son destinados el 80% de los fondos a recaudar;

Que asimismo corresponde se establezcan protocolos de revisión física y psíquica de los conductores, respecto de exámenes a ser realizados conjuntamente con los cursos de capacitación profesional;

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 143/GCABA/12 reglamentario del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires autoriza expresamente a la Autoridad de Aplicación a dictar normas complementarias e interpretativas a fines de la aplicación de la reglamentación;

Que el proceso de interacción con diferentes áreas, necesario para la implementación del gravamen, se encuentra concluido

Que en consecuencia corresponde sin más dilaciones poner en marcha, con la presente Resolución el funcionamiento de la Tasa que gravará la transferencia de Licencias de Taxi,

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 498/GCABA/08 y el Decreto N° 143/GCABA/12.

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE

Artículo 1º.- El valor de la Tasa de Transferencia del Artículo N° 12.4.4.5 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante “la tasa”, será establecida anualmente por Ley Tarifaria y se expresará en fichas de viaje en taxímetro.

Artículo 2º.- La tasa será depositada en la cuenta corriente N° 210.227/8 “Dirección Gral. De Transporte – Taxis”, en cualquier sucursal del Banco de la Ciudad de Buenos Aires mediante boleta de depósito que se adjunta como Anexo I de la presente. La cuenta corriente se encuentra abierta por la Dirección General de Tesorería dependiente del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires, suscribirá con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires un convenio para el establecimiento y la administración de la cuenta corriente donde se reflejen las condiciones que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Los saldos de la cuenta corriente se reflejarán en dos (2) cuentas escriturales abiertas por la Dirección General de Tesorería correspondiendo asentar en cada una de ellas los porcentajes establecidos en el Artículo N° 12.4.4.5 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5º.- Los valores recaudados en concepto de Tasa de Transferencia corresponden según el Artículo mencionado: el 80% a la capacitación de Conductores Profesionales de Taxis y el 20% a incrementar las partidas destinadas a las tareas de control de los servicios de transportes de pasajeros propias de la Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires. Los saldos a ser dispuestos para tales destinos serán netos, deducidas comisiones bancarias, impuestos y tasas que pudieren corresponder.

Artículo 6º.- El porcentaje neto correspondiente a incrementar las partidas destinadas a las tareas de control de los servicios de transportes de pasajeros propias de la Autoridad de Aplicación serán utilizados a los fines determinados por la normativa específica mediante la ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central previsto en la Ley N° 70 de la Ciudad de Buenos Aires y sus modificatorias.

Artículo 7º.- La boleta de depósito podrá ser obtenida por los interesados en la Administradora del Registro Único del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro; en la Dirección Operativa de Registro de Taxis, Remises, Escolares y



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

“2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera”

Carga y en las entidades debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación por convenio al efecto.

Artículo 8º.- La boleta de depósito contendrá como mínimo los siguientes datos: 1) Número de licencia de taxi a la que se aplicará; 2) Fecha de emisión; 3) Vencimiento para efectuar el depósito que no podrá exceder de 72 horas hábiles desde la fecha de su emisión.

Artículo 9º.- No se aceptarán depósitos con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida en el artículo 8º de la presente Resolución.

Artículo 10º.- El Banco de la Ciudad de Buenos Aires emitirá un ticket como comprobante del depósito el cual deberá adherirse a la boleta de depósito del Artículo 8º.

Artículo 11º.- Se establecerá un sistema electrónico de validación de Boletas de Depósito y su acreditación. Hasta tanto el sistema se encuentre implementado y operativo, la Dirección Operativa de Registro de Taxis, Remises, Escolares y Carga validará el ticket emitido por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires como requisito previo a su presentación ante la Administradora del Registro Único del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro.

Artículo 12º.- La Administradora del Registro Único del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro dejará constancia en los Certificados de Titularidad del Artículo N° 12.10.3.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires, de la obligación de abonar la Tasa de Transferencia mediante leyenda claramente visible.

Artículo 13º.- Los Escribanos intervinientes en las transferencias de licencias de taxi, dejarán constancia en las respectivas escrituras públicas de la obligación de abonar la tasa de transferencia como requisito previo a la inscripción en la Administradora del Registro Único del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro de las respectivas transferencias.

Artículo 14º.- La Administradora del Registro Único del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro sólo tomará razón definitiva de las transferencias de licencias de taxi en el Registro cuando, cumplimentados los requisitos de los Artículos 12.4.4.2 y 12.4.4.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires, se acompañe la Constancia validada del pago de la Tasa de Transferencia. En los casos en que, habiendo sido presentado el testimonio de escritura pública de transferencia de licencia de taxi, se encontrare pendiente de acreditar el depósito de la Tasa de Transferencia o cualquier otro requisito previsto en los artículos precitados, la Administradora tomará razón en el Registro como preanotación, sin derecho a la prestación de servicios.

Artículo 15º.- En caso de tratarse de personas jurídicas titulares de Licencia/s de Taxi, al transferirse las acciones o cuotas sociales, la Tasa de Transferencia será

proporcional a la cantidad de licencias involucradas, no pudiendo ser inferior a la Tasa de Transferencia de una (1) Licencia.

Cada una de las modificaciones estatutarias, deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación, tomándose cada cambio societario individualmente a los efectos del Tributo precedente.

Para el caso de transferencia total del capital social, se abonará una Tasa de Transferencia por cada Licencia de Taxi que integre el mismo.

Si se transfiriese un porcentual del Capital Social, la Tasa de Transferencia será proporcional al capital en Licencia/s de Taxi transferido, no pudiendo ser nunca inferior a una (1) Tasa de Transferencia, ajustando los valores decimales que pudieren resultar de aplicar la proporcionalidad al número entero siguiente.

Artículo 16º.- La excepción de pago de la Tasa de Transferencia como resultado de una enfermedad que inhabilite al titular, persona física, para desempeñarse como conductor profesional procederá cuando el peticionante acredite: a) Que se tratare de una enfermedad sobreviniente; b) Que el titular no hubiere registrado Conductores No Titulares habilitados en los últimos doce (12) meses contados a partir de la fecha de la solicitud de excepción; c) Que la licencia no hubiere estado administrada por una mandataria en los últimos doce (12) meses contados a partir de la fecha de la solicitud de excepción; d) Que presentare certificado donde conste la circunstancia de excepción, emitido por profesional médico de la matrícula nacional, acompañado de historia clínica registrada en una entidad sanitaria habilitada por autoridad sanitaria competente. La excepción de pago será autorizada por disposición de la Dirección General de Transporte. La Autoridad de Aplicación, de considerarlo necesario, podrá disponer la consulta o la realización de estudios médicos en hospitales dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 17º.- Se conformará una Comisión Revisora de Cuentas encargada de supervisar los saldos y aplicaciones de la cuenta corriente a que se hace referencia en la presente normativa. La Comisión supervisará mensualmente el detalle de los movimientos operados en la cuenta escritural que refleje las partidas destinadas a la capacitación de conductores profesionales de taxis y emitirá dictamen aceptando o, en su caso, objetando en forma fundada lo obrado. Las decisiones serán por mayoría simple.

Artículo 18º.- La Comisión Revisora de Cuentas estará conformada por un (1) representante por cada una de las Entidades que realizaren cursos en el año calendario y dos (2) representantes nombrados por la Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires con derecho a un (1) voto cada uno de ellos. Las Entidades podrán designar, asimismo, un (1) representante suplente. Estos representantes serán nombrados por las Entidades o la Autoridad de Aplicación por año calendario pudiendo ser removidos sin necesidad de acreditar justa causa por los mandantes en cualquier momento del período. En todos los casos deberán notificarse fehacientemente los nombramientos y/o remociones.

Artículo 19º.- La Comisión Revisora de Cuentas celebrará sesiones mensuales actuadas en las que efectuarán las consideraciones correspondientes a lo ejecutado en el mes calendario anterior respecto de los saldos de los distintos ítems que corresponda considerar en la administración de los fondos provenientes de la Tasa de Transferencia, debiendo notificar a la Autoridad de Aplicación la aprobación o la desaprobación de lo actuado en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la fecha de realización de la sesión mensual. En caso de disidencia, fundamentará la misma. Si no aceptara las explicaciones y/o



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

“2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera”

consideraciones de la Autoridad de Aplicación, se requerirá dictamen de peritos contables con suspensión de egresos en favor de los beneficiarios cuestionados mientras dure la controversia. Los gastos que por tal motivo se generaren serán por cuenta de los actores por su orden y se cargarán a sus respectivas liquidaciones.

Artículo 20º.- Las decisiones en la Comisión Revisora de Cuentas serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. La Comisión deberá constituirse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente Resolución. La Comisión tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de su constitución para dictar su reglamento de funcionamiento.

Artículo 21º.- Como resultado de la aprobación de un examen psicofísico y la aprobación de un curso en el que se impartirán nociones de seguridad vial y del viario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los conductores de taxis recibirán un Certificado de Formación Profesional Permanente. Tales actividades tendrán lugar en día hábil en locales autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 22º.- El Certificado de Formación Profesional Permanente es requisito para la prestación del servicio como conductor del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro. El mismo consta de la aprobación de un examen psicofísico y un curso específico de capacitación, con una vigencia de un (1) año.

Artículo 23º.- La Administradora del Registro Único del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro (RUTAX) al momento de proceder a habilitar los conductores para la prestación del servicio deberá constatar la acreditación del cumplimiento de la capacitación profesional correspondiente. Tratándose de conductores titulares simultáneamente con la renovación de la licencia de la cual fuera titular; siendo titular de más de una licencia, en oportunidad de la renovación de la primera de ellas. Tratándose de conductores no titulares, como requisito previo al otorgamiento de la tarjeta magnética habilitante. La acreditación de tal requisito, será validada mediante informe digital cifrado emitido por cada Entidad que imparta los cursos a la Administradora del Registro del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro (RUTAX).

Artículo 24º.- El ciclo anual será dictado durante el período comprendido entre los meses de marzo a diciembre de cada año calendario. Los conductores no titulares cumplirán las actividades en los meses que al pie se detallan y que se corresponden con el último dígito del Documento Nacional de Identidad o documentos equivalentes. El Certificado de Formación Profesional Permanente será exigible para efectuar las tramitaciones que tengan lugar a partir del mes calendario posterior.

TERMINACIÓN DE DOCUMENTO	MES
0	OCTUBRE
1	NOVIEMBRE
2	DICIEMBRE
3	MARZO

4	ABRIL
5	MAYO
6	JUNIO
7	JULIO
8	AGOSTO
9	SETIEMBRE

Artículo 25°.- La Administradora del Registro Único del Servicio de Automóviles de Alquiler con Taxímetro (RUTAX), en el caso de conductores no titulares, procederá a la reprogramación de los vencimientos de las tarjetas magnéticas habilitantes, en coincidencia con el cuadro del Artículo 23° a efectos de su concurrencia con la obligatoriedad de realización del curso de profesionalización. Estos vencimientos quedarán fijados, en adelante, para las renovaciones y/o cambio de relación que los conductores no titulares solicitaren.

Artículo 26°.- Los conductores ingresantes al Registro Único del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro cumplirán, previo a la obtención de la tarjeta magnética habilitante, con acreditación de la realización del examen psicofísico y el cursado del Curso de Profesionalización Permanente de Conductores de Taxis. A fin de su adecuación al calendario especificado en los Artículos 23° y 24° corresponde su reiteración en el mes que pudiere resultar según el último dígito de su documento de identidad.

Artículo 27°.- La Autoridad de Aplicación determinará anualmente el examen psicofísico y el temario de los cursos a desarrollar mediante Resolución dictada al efecto. En Anexo IIA de la presente Resolución se adjunta el temario correspondiente a ser desarrollado durante el primer ciclo para los conductores no titulares; en el Anexo IIB el temario correspondiente a los conductores titulares, en tanto que, en Anexo III se especifica el alcance del examen psicofísico para el mismo período para ambas categorías.

Artículo 28°.-La obtención del Certificado de Formación Profesional Permanente será gratuito para los conductores, inclusive en los casos en que por no haber obtenido la aprobación, corresponda reiterar el examen psicofísico y/o el curso de capacitación. En este caso la reiteración de los mismos debe efectuarse en la misma institución donde originalmente se concurrió.

Artículo 29°.- Los cursos de profesionalización de conductores de taxis, podrán ser dictados exclusivamente por las entidades relacionadas a la actividad profesional. Aquellas que se encuentren interesadas en el dictado de los cursos para el otorgamiento del Certificado de Formación Profesional Permanente expresarán por escrito su interés conducente al dictado de los mismos y a la evaluación psicofísica de los conductores en la oportunidad y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

“2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera”

Acompañarán a la presentación: a) Nómina de los profesionales que impartirán los cursos; b) Nómina de los profesionales o Institución sanitaria que efectuarán las evaluaciones psicofísicas; c) Detalle de la cantidad estimada de cursos que están dispuestas a desarrollar y d) Ubicación del local que proponen para el desarrollo de las actividades.

Artículo 30º.- Los cursos deben programarse para una capacidad de treinta (30) personas.

Artículo 31º.- En todos los casos debe tomarse asistencia de los concurrentes a los cursos al inicio de los mismos y enviar esa información en tiempo real a la Autoridad de Aplicación mediante correo electrónico remitido a la siguiente casilla: cursosdeprofesionalizacientaxis@buenosaires.gob.ar

Artículo 32º.- La Autoridad de Aplicación está facultada a realizar verificaciones durante las jornadas de dictado de los cursos de capacitación debiendo labrar actas del resultado de la verificación.

Artículo 33º.- La Autoridad de Aplicación efectuará, a la iniciación de cada ciclo lectivo, con los datos aportados por las Entidades interesadas, una ponderación de la cantidad de cursantes y una proyección estimada de los recursos a contar durante el ciclo. A tales fines celebrará con cada Entidad un convenio estableciendo el programa anual a desarrollar y el valor de retribución por cada curso a dictar.

Artículo 34º.- Dentro de los cinco (5) días hábiles del mes calendario posterior a la realización de los cursos, las entidades presentarán una liquidación de los cursos realizados en el mes inmediato anterior. Tal liquidación será acompañada de un listado en papel en carácter de declaración jurada y en soporte magnético donde se especifique fecha de realización del curso; nombre y apellido de los cursantes; tipo y número de documento de identidad de los mismos y resultado de las evaluaciones.

Artículo 35º.- La Autoridad de Aplicación efectuará la evaluación de cada una de las presentaciones recibidas y efectuará las retribuciones correspondientes a cada Entidad en un plazo de treinta (30) días corridos de recibidas las liquidaciones, con débito a la cuenta escritural que refleje las partidas destinadas a la capacitación de conductores profesionales de taxis.

Artículo 36º.- En los casos en que la Autoridad de Aplicación efectuare observaciones sobre las liquidaciones, informará a la entidad correspondiente efectuando la deducción de las observaciones hasta tanto se determine la validez definitiva practicando una liquidación y retribución provisional.

Artículo 37º.- La iniciación de los programas de Capacitación Profesional de los Conductores del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro será establecida por la Autoridad de Aplicación en función de la evaluación de los distintos parámetros a considerar para el correcto desarrollo de los mismos.

Artículo 38º.- La Autoridad de Aplicación dará a través de las Entidades y canales de comunicación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires amplia difusión de la presente para conocimiento de todos los conductores afectados al servicio.

Artículo 39º.- La obligación de abonar la Tasa de Transferencia aquí reglamentada comenzará a regir a partir de los cinco (5) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires de la presente norma, en cuya fecha la Administradora del Registro Único del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro comenzará a dejar constancia en los Certificados de Titularidad de esta obligación.

Artículo 40º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Transporte y remítase a la Dirección General de Transporte la que comunicará al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, al Presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, a los Secretarios Generales del Sindicato de Peones de Taxis y del Sindicato de Conductores de Taxi, a los Presidentes de la Sociedad Propietarios de Automóviles con Taxímetro, de la Unión Propietarios de Autos Taxis y de la Asociación Taxistas de Capital, de la Cámara Empresaria del Autotaxi, a la Gerencia Operativa de Taxis, Remises y Escolares, a la Empresa Concesionaria SACTA S.A. Cumplido. Archívese.- Dietrich